



## **Pronunciamento del Observatorio de Violencia Simbólica y Mediática del Instituto Nacional de las Mujeres.**

### **Sobre el concepto violencia contra las mujeres**

En el marco de la Sesión de Senado del día 08 de agosto, en la cual se trató el Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria de Embarazo, el Senador Rodolfo Urtubey hizo referencia a la violación. Desde el Instituto Nacional de las Mujeres, órgano rector de la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley 26.485) se emite a continuación algunas consideraciones al respecto.

A fines de poder brindar un análisis integral, en primer lugar, se realiza una transcripción de los dichos:

\*\*\*

**Fragmento intervención senador Rodolfo Urtubey** (Recinto del Senado 8 de agosto de 2018)

*En una implementación seria y responsable del aborto causado (...) Y nos tenemos que poner a discutir. ¿Cuáles son las causas? Tenemos que salir de la interpretación extensiva que es bastante laxa. Entonces uno no sabe, cuando uno habla de riesgo en la salud cuál es el límite, a qué se refiere, cuáles son los plazos. Por una cosa es peligro en la vida, eso está claro en su formulación. La inviabilidad de vida después del nacimiento, eso está claro en su formulación.*

*La violación también está clara en su formulación, aunque yo creo, Sra. Presidente, que realmente habría que ver aquellos casos, porque hay algunos casos donde la violación no tiene esa configuración clásica de la violencia sobre la mujer, sino que a veces la violación es un acto no voluntario con una persona que tienen una inferioridad absoluta de poder frente al abusador. Por ejemplo, en el abuso*

*intrafamiliar, donde no se puede hablar de violencia pero tampoco se puede hablar de consentimiento. Sino de una subordinación, una sujeción con lo cual creo que hasta tenemos que, en esta discusión de las causas, sería necesario avanzar en esta cuestión de voluntariedad, entendido con cierta amplitud. Que no solamente la violación clásica.*

### **Aclaración posterior del Senador Rodolfo Urtubey**

*Una aclaración, porque he sido aludido recientemente (...) Para aclarar una cosa que para mí estaba muy clara pero evidentemente no es así. Refiriéndome yo a la violación como causal de aborto no punible, yo afirmé muy enfáticamente que toda forma de violación debe ser considerada un caso de aborto no punible. E hice una especie de individualización, dije 'inclusive aquellas formas, digamos, de violación en la que no hubiera forzamiento igual son violaciones que deben ser consideradas en el concepto de violación'. De ningún modo, de ningún modo, al revés, de ningún modo quise acotar el concepto de violación y de ningún modo quise negar que el concepto de violación lleva violencia incita (sic) porque es una expresión natural obviamente de la violencia más terrible sobre una mujer. Con lo cual, quiero aclarar esto, simplemente mis palabras eran ser (sic) aún más enfático, ser aún más duro, ser más extremo en condenar la violación en todas sus formas.*

\*\*\*

A partir de lo expuesto, se considera el presente análisis. En principio, recordar que el aborto no punible está establecido por el artículo 86 del Código Penal (1921):

*El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1º) Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; 2º) Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.*

En este sentido, dado que las reflexiones del Senador Urtubey corresponden a estas causales, caben las siguientes aclaraciones sobre el concepto de violación.

En primer lugar, cabe recordar que el concepto de violencia contra las mujeres que establece la normativa argentina la define como **“toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.”** (Ley 26.485 art. 3)

Asimismo, toda violación es un acto de violencia sexual sobre la mujer más allá del ámbito en cual se manifieste. En este sentido, la legislación nacional tipifica a la violencia sexual sin distinguirla particularmente de las relaciones de parentesco. En decir, el ámbito doméstico y las relaciones de subordinación no modifican el hecho de que se está ejerciendo violencia sexual en una situación de abuso.

La ley 26.485, *Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus relaciones Interpersonales*, define entre los tipos de violencia contra la mujer a la violencia sexual como:

***Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.***

En ningún momento hay consentimiento cuando se trata de violencia sexual.

Asimismo, es errado sostener que “*la violación es un acto no voluntario con una persona que tiene una inferioridad absoluta de poder*”. Más bien, podría afirmarse que en toda violación – más allá de que haya relaciones de parentesco o no – hay un forzamiento y vulneración sobre la mujer, niña o adolescente. Siempre hay violencia.

Esta condición de que sea en el ámbito privado es, muchas veces, una de las razones que dificultan que se visibilice y denuncien estos hechos. Cabe recordar que si bien puede predominar un tipo de violencia en algún caso, nunca son compartimentos estancos. Accionan varios tipos de violencia sobre una mujer en momentos y contextos determinados.

En tanto organismo rector de las políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; es responsabilidad del INAM visibilizar estos tipos y formas en las que tiene lugar la violencia contra las mujeres y que están mayormente naturalizadas en la sociedad, como es el caso de los abusos sexuales intrafamiliares. De allí la NECESIDAD de subrayar: las relaciones sexuales no consentidas, en todas sus modalidades también constituyen actos de VIOLENCIA.

La difusión, reproducción y comunicación de discursos que afirmen lo contrario configura, asimismo, otro tipo de violencia tipificado por nuestra normativa: la violencia simbólica. La misma es definida en la Ley 26.485 art. C inc 5 como: “*la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.*”

En virtud de ello, resulta sumamente preocupante para este organismo que representantes del Poder Legislativo de la Nación reproduzcan – aun sin aparente mala fe- este tipo de violencia y perpetúen – en este caso- la difusión de concepciones erradas sobre la violación, dado que las mismas vulneran los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres. Por tal razón, se está evaluando la posibilidad de iniciar acciones legales.

Desde el Instituto Nacional de las Mujeres estamos a disposición para profundizar las acciones de capacitación para la introducción de la perspectiva de género en el trabajo legislativo iniciadas en 2016<sup>[1]</sup> y para brindar asesoramiento específico a todas/os aquellas/os legisladoras/es.

La erradicación de las formas de violencia contra las mujeres en todas las dimensiones del quehacer social es parte ineludible del camino necesario para construir y consolidar una sociedad, justa, igualitaria y plenamente democrática.

---

[1] Para más información ver Informe de gestión INAM 2017 páginas 55/57 disponible en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informegestionfinal2017.pdf>

Ciudad de Buenos Aires, 13 de agosto de 2018.